RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1131/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta otorgada por la Universidad Veracruzana a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00855921**.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. SOBRESEIMIENTO 3

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 9

PUNTOS RESOLUTIVOS **10**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de junio de dos mil veintiuno,** el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana[1], generándose el folio 00855921, en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> Solicito la siguiente información, período 2019-2021, del Instituto de Ciencias Básicas:
> 1) Reportes
> FWRCPMA y
> FWRRCMA
> 2) PLADEA
> 3) Reporte
> FWRURES
> 4) Reporte

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

FWRTRRP
5) Informes anuales del Director o Directora y Actas de las Juntas académicas realizadas para tal fin.
6) Plantilla del Personal
7) Relaciones de Becarios y Prestadores de Servicio social
8) Reporte
FWRIUBI
9) Relación de matrícula de alumnos de posgrado
10) Relación de personal que obtuvo una plaza o promoción durante el periodo y las evaluaciones correspondientes a los concursos para obtenerlas.
11) Reglamento interno
...

2. **Respuesta.** El **quince de julio de dos mil veintiuno,** previa prórroga, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por considerar que no se le otorgó respuesta a su solicitud.

4. **Turno.** El **mismo dieciséis de agosto de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1131/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **siete de septiembre de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **ocho de septiembre de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Cierre de instrucción.** El **trece de octubre de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Sobreseimiento

Tesis del fallo

10. EL medio de impugnación intentado **debe sobreseerse** por actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 223, fracción IV de la Ley de la materia, **al haber aparecido una causa de improcedencia posterior a la admisión del recurso de revisión, siendo ésta, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley.** Hipótesis de improcedencia prevista por la fracción I del artículo 222 de la Ley de la Materia.

11. Previo al desarrollo de los motivos y fundamentos, es dable precisar que las causas de improcedencia y las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso por ser de orden público y de examen preferente[4], debido a que la configuración de alguna de ellas constituye un obstáculo para realizar pronunciamiento sobre el fondo del asunto para

3 En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

4 Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis I.7o.P.13 K, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**

dirimir la controversia[5]. Sin que ello se refiera al hecho de evitar analizar el asunto por negligencia, sino por extinguirse las causas que originaron la impugnación.

Asunto planteado

12. Previo al estudio, no se efectúa la transcripción de la solicitud original, respuesta recurrida, ni de los agravios expresados, pues, por un lado, la normatividad aplicable no establece esa exigencia y, por el otro, el artículo 215, fracción I de la Ley Reglamentaria prevé que las resoluciones que se dicten en los recursos de revisión deben contener un extracto breve de los hechos cuestionados.

13. Para ello, conviene decir que el Diccionario de la Real Academia Española define al vocablo *"extracto"* como:

> **1. m.** Resumen que se hace de un escrito cualquiera, **expresando en términos precisos únicamente lo más sustancial. (Destacado propio).**

14. Por lo que, al no existir disposición constitucional ni legal como requisito, ni aun de forma, que obligue al resolutor transcribir el acto recurrido y los agravios expresados, es claro que la transcripción que se omite no trasgrede elementos formales, materiales o de validez de la resolución final. Pues, el contenido de éstos quedó incorporado en los documentos que materialmente se agregaron al expediente respectivo.

15. De ahí que, el dispositivo indicado se respetará en tanto este Órgano Colegiado precise de forma puntual los elementos fácticos que motivan su dictado.

Solicitud

16. Entrando en materia, cabe señalar que el once de junio de dos mil veintiuno, el solicitante pidió información relacionada con el Instituto de Ciencias Básicas de la Universidad Veracruzana, del periodo de dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, tal como se describió en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta

17. La autoridad responsable, previa prórroga autorizada por su Comité de Transparencia y notificada a la parte recurrente, documentó vía sistema Infomex-Veracruz una respuesta terminal el quince de julio de dos mil veintiuno.

Medio de impugnación

18. El particular presentó recurso de revisión el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, argumentando como motivo de inconformidad lo siguiente: *Opacidad, resistencia a*

---

5 Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

entregar información que es mi derecho. La Fecha límite de entrega: 10/08/2021 ha sido rebasada.

Desarrollo y razones del sobreseimiento

19. El artículo 155 de la Ley de Transparencia vigente, dispone que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

> ...
> Articulo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
> V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
> VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
> VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
> VIII. La falta de trámite a una solicitud;
> IX. La negativa a permitir una consulta directa;
> X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> XI. Las razones que motivan una prórroga;
> XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
> XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
> XIV. La orientación a un trámite en especifico.
> ...

20. De igual forma, la fracción I del artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que sobreviene la causal de improcedencia cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos por el artículo 155 de la Ley, como se indica a continuación:

> **Artículo 222.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> ...
> **I.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;
> ...

21. Ahora, si bien es cierto que dicha disposición señala que ante su actualización corresponderá el desechamiento del recurso y que también lo es que este recurso, es jurídicamente imposible que pueda desecharse por virtud que fue admitido, **no deja de ser verdad que una causa de sobreseimiento, es precisamente que sobrevenga alguna de improcedencia.** Para tal efecto, se cita:

> **Artículo 223.** El recurso será sobreseído cuando:
> ...
> **IV.** Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
> ...

22. Sin que obste lo anterior que, en el caso concreto, la causal de improcedencia existiese aun con anterioridad a la emisión del acuerdo de admisión, siendo aplicable -por su contenido e identidad material- la Tesis sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, de rubro y texto siguiente:

DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO[6]. Aunque objetivamente aparezca que las causas para sobreseer invocadas en el fallo recurrido, bien pudieron considerarse existentes desde el planteamiento de la demanda de amparo, para efectos de desechar ésta, tal circunstancia de ninguna manera impide al Juez de Distrito dictar el sobreseimiento al resolver en definitiva, aun cuando hubiera aceptado en trámite dicha demanda. Los conceptos aparecer o sobrevenir que emplea la fracción III del artículo 74 de la Ley de Amparo, no indican necesariamente que el sobreseimiento previsto por tal norma sólo pueda decretarse si la causa relativa apareció o sobrevino precisamente después de iniciado el trámite del juicio, sino que lógicamente se refieren a causas advertidas por el órgano del amparo en cualquier estado del juicio.

23. De tal suerte que el Pleno de este Instituto está obligado a advertir cualquier causa de sobreseimiento que impida el estudio de fondo del asunto.

24. A partir de lo anterior, se puede concluir que este medio de impugnación es improcedente pues la inconformidad del particular esta fuera de los supuestos de procedencia del recurso, toda vez que al expresar la razón de la interposición del recurso, el particular claramente argumenta una falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 00855921, al considerar que a la fecha de interposición del recurso, se ha rebasado la fecha límite de entrega, no obstante, de autos se advierte que el sujeto obligado, documentó vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta a la solicitud de información el quince de julio de dos mil veintiuno, señalando en el espacio previsto por el sistema para la descripción de la respuesta terminal, el enlace electrónico en el que manifestó se encontraba la respuesta, como se muestra a continuación:

> 277/2021(Infomex 00855921)
>
> Su solicitud fue canalizada a las Entidades responsables y encargadas de acuerdo con sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto de Ciencias Básicas, las cuales otorgan la información mediante archivo adjunto.
>
> Nota1.-Dado que el sistema Infomex no soporta el volumen de información, se proporciona enlace de consulta y descarga , el cual deberá copiar y pegar en la barra de direcciones de su navegador.
>
> https://colaboracion.uv.mx/rept/files/acceso/mkatsina/respuesta/Resp-sol-277-2021.zip
>
> Nota. -Las respuestas en materia de Acceso a la Información, pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión con fundamento en el Artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en la siguiente liga.
>
> https://www.ivai.org.mx/wp-content/uploads/875.pdf

25. Al acceder al enlace electrónico proporcionado se advierte que descarga una carpeta en formato WinRar Zip, con varios archivos en formato PDF, como se muestra a continuación:

---

[6] Véase Semanario Judicial de la Federación Séptima Época 248395, Volumen 199-204, Sexta Parte, P. 61.

Resp-sol-277-2021 (1).zip - WinRAR

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario autoextraible

Resp-sol-277-2021 (1).zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 19,710,477 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Disco local		
complementoSolicitud__2021-277__SO-envuelt0			Carpeta de archivos		
respuestaSolicitud__2021-277__SO-envuelto.zip	1,479,555	1,479,306	Archivo WinRAR ZIP	14/09/2021 12...	BC64E8AD
Acta-277.pdf	669,752	671,315	Adobe Acrobat Do...	14/09/2021 12...	E1C552F0
Acta-277-CCHH.pdf	687,517	675,366	Adobe Acrobat Do...	14/09/2021 12...	5983965
Oficio Solicitud 277-2021.PDF	508,665	396,435	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	7D5292ED

Resp-sol-277-2021 (1).zip - WinRAR

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario autoextraible

Resp-sol-277-2021 (1).zip\complementoSolicitud__2021-277__SO-envuelt0\informacionSolicitud277 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 19,710,477 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Disco local		
1er. informe de labores 2018-2019.pdf	664,455	547,472	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	2A2C503C
2do. informe de labores 2019-2020.pdf	993,523	821,738	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	36BA9A39
Acta 1er.Informe 2018-2019.PDF	1,090,665	9[illegible],716	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	E741EF25
Acta 2do. Informe 2019-2020.PDF	775,571	667,555	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	F8D24287
Ficha de concentración de puntaje.PDF	4,001,206	3,936,475	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	5954C10
FMRCPMA 19.pdf	291,806	225,552	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	BAA8EA85
FMRCPMA 20.pdf	226,515	223,572	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	1E988113
FMRCPMA 21.pdf	223,801	218,479	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	8786AF99
FMRUBI 19.pdf	939,746	754,642	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	3F9E724
FMRUBI 20.pdf	977,969	752,527	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	36A448D1
FMRUBI 21.pdf	972,493	749,520	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	C84F5CC3
FMRRCMA 19.pdf	228,092	223,455	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	C648E107
FMRRCMA 20.pdf	215,130	211,408	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	9E84-1CF
FMRRCMA 21.pdf	217,035	212,150	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	11B2EF25
FMRTIRP 19.pdf	238,859	232,168	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	946FC21
FMRTIRP 20.pdf	232,835	227,875	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	FD7D8612
FMRTIRP 21.pdf	182,133	167,410	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	6B6AC412
FMRUFES 19.pdf	979,958	754,111	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 11...	1D396592
FMRUFES 20.pdf	979,553	752,769	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 12...	D2D4664B
FMRUFES 21.pdf	979,488	754,557	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 12...	78EA3060
PLAZAS ACTS.pdf	382,247	349,404	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 12...	3C637058
PLANTILLA DE PERSONAL.pdf	170,073	166,724	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 12...	8B8666F
Reglamento interno CB.pdf	47,604	39,705	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 12...	7DFF738
RELAC PERS DERLINO PLAZA.pdf	169,962	165,858	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 12...	8B8B3D4
RELACION DE BECARIOS.pdf	181,706	178,313	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 12...	5B7248BF
RELACION DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.pdf	155,395	152,783	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 12...	EA3004A4
RELACION MATRICULA DE ALUMNOS.pdf	45,301	42,545	Adobe Acrobat Do...	12/09/2021 12...	E[illegible]7828

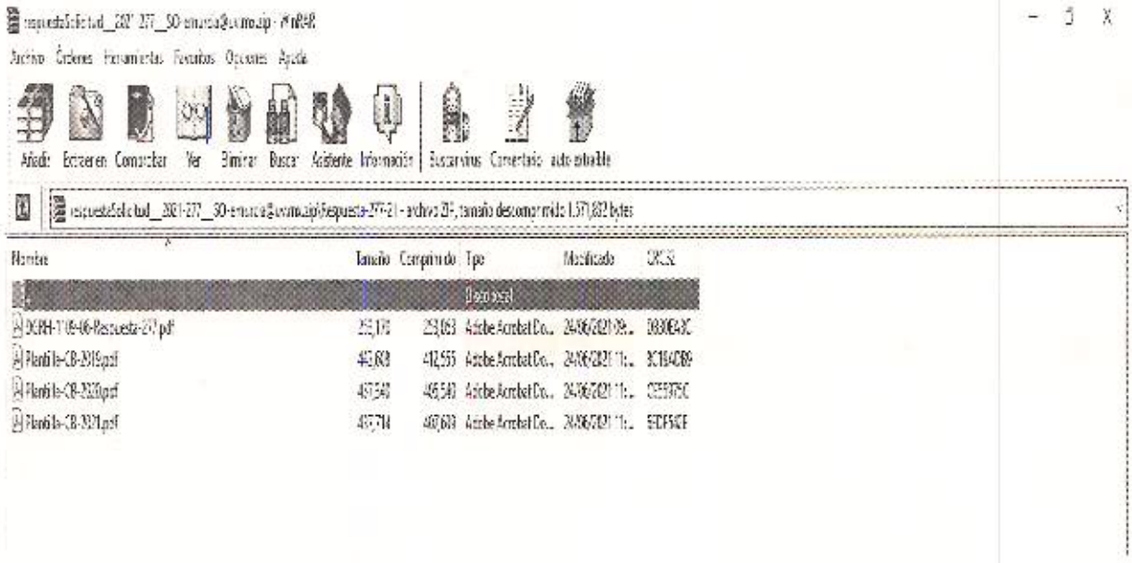

26. Información de la que se puede advertir que atiende lo requerido por el particular al encontrarse los reportes solicitados de los ejercicios dos mil diecinueve al dos mil veintiuno; los informes de actividades del Director del Instituto de Ciencias Básicas dos mil dieciocho-dos mil diecinueve y dos mil diecinueve-dos mil veinte, así como las actas de las juntas académicas realizadas para tal fin; la plantilla del personal, relaciones de becarios, prestadores de servicio social, alumnos de posgrado y de personal que obtuvo una plaza o promoción durante el periodo solicitado y la ficha de concentración de puntaje individual de los mismos; así como el Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Básicas.

27. De modo que, contrario a lo manifestado por el recurrente en su agravio, el sujeto obligado sí dio contestación a la solicitud de información en tiempo y forma.

28. Por último, es importante precisar que, mediante acuerdo de admisión del recurso de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se determinó agregar en sobre cerrado las fojas en las que resultaba visible el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado y solicitar a la Unidad de Sistemas Informáticos que eliminara el enlace proporcionado del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior derivado de que específicamente en el caso de los archivos PDF que contienen la relación de prestadores de servicio social y la relación de matrícula de los alumnos, se consideró que existían datos personales que el sujeto obligado omitió proteger, correspondientes a las matrículas escolares.

29. Ahora bien, al comparecer al presente recurso de revisión, el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, manifestó que por cuanto hace a las matrículas que se observan en la relación de prestadores de servicio social, dicha información fue proporcionada de forma disociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que en dichos términos, la matrícula

proporcionada, por si sola, no hace identificable al alumno, por no encontrarse conformada por datos personales, además de que requiere una contraseña para poder acceder al sistema de alumnos. De igual forma, el Director del Instituto de Ciencias Básicas informó que se proporcionaron los nombres de los alumnos de posgrado que reciben o recibieron becas provenientes de recursos públicos.

30. Con motivo de lo anterior, de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado este órgano garante considera que no se actualizó la transferencia indebida de datos personales, cumpliendo el sujeto obligado con su obligación de garantizar su confidencialidad y reserva en términos de los dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales.

31. En esas consideraciones, deberán remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, las documentales con las que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información, incluyendo aquellas que fueron agregadas en sobre cerrado, toda vez que resulta evidente que no conoce la respuesta, pues como ya ha quedado señalado, al expresar la razón de la interposición del recurso, el particular refiere una falta de respuesta a su solicitud de información.

Conclusión

32. Es por lo anterior, que este Órgano Jurisdiccional estima que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción IV, en relación con el artículo 222, fracción I, ambos de la Ley Reglamentaria, al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión a que hace referencia el artículo 155 de la Ley de Transparencia vigente. **Motivo suficiente para sobreseer el asunto planteado.**

III. Efectos de la resolución

33. En virtud de actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe[7] **sobreseerse** el presente recurso de revisión.

34. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

[7] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, y XXIV, 155, 216, fracción I, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

35. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales con las que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el secretario de acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos